



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-008-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de enero de dos mil veintidós, Brownfield SPV IV, S.A.P.I. de C.V. (Brownfield); IGSA Medical Services, S.A. de C.V. (IGSA); Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V. (COPSA); Señales y Mantenimientos, S.A. de C.V. (SEMSA) y CONCECUTEX S.A. de C.V. (CONCECUTEX y junto con Brownfield, IGSA, COPSA y SEMSA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diez de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-008-2022

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
WU5M8sWhrb2JXjQNj70zicQQIDY3RDeQY9I pXRjQzLuGoNejHvdMcOYkCagqnVju jE27/Rpu LOvs3E5YZH2n7671HIOzNQtxpi6iz6DAdxgqm C4HL6fyJORWnL8+Dplzc7uRj5Xq26nlNWofdz H1UgKH68KoZAD9qUUwpG0USoXQ90o8VFU Ma24YujzEnk6CAhllw7i9+KfzAoyoRctTK373u 8Lb2ilX1uyY15DLtbZqTZe9c2QsD2bf5noJiCdYj Zf5NJ5SRMYxu0u7k6Eyr7/htkARu36qvRvf7Oy 1m/HiCozDzzRk5U5nK5Tb337zT7efiuGe8nHf FJb/6g==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
MrGup95pXUcr92ZPxP/O6yanORt8ub29l/ljsyl e/aB80y1o20S8qon63r0xlF3yUqrCOat5j6Nn6M 0+s21GioKfBlfdajvSPUVbvp1qUj+mgLB/ApJfs mcjxaWrccipEJ5DWMtM4lwRrA6jMDEHIDolEx t3SCNMbuBbvKz9mYhl+VMvk4MAodyH1UZ4 CQ3QfDJezyXNMs0Qe5aS3Q3dP0+IB0IFbiX dis6C4RGYuoXe1H9EBMEMdDwa1a0JyTW7g Ni1k9wWci2iPOqe2HjwwBHXPk/UM5gFKDiX6 d+cKR0W4mlRITRItQ/+I71N0vrH b2rXmd5v8iC VoQCqkw==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RGWLDtNo1L NWMxJ3zXbxCmISMvams3jhWi e0uUjNSVBH6WZtJv8zDwEPqMkh4Xrs/k9dd+ nlwtFDQDoc9brggW/mte0kG17/du17Hjd9kYk oii3igKAopXbRDlti3vewpaXK02l0t+yUA/2xlXJo Rh38ddsqwfrQza5JMMm1Ni5SG4souhZYJLp X64mD1DzoyOBYlqCUoC6D+zQkyBfyiM9i/N7 AsY59/x2kUV0xb4toGn0HJr4b/lrON/o82GBJH5 hB1mbgLxtaMbp2TuM9biQ1zz2UZTjMorp5+N PW2buF3l0lc2w+fZDgSy2F/25KRTr3LCOskb W8bramvA==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:06 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
F3NCwKRpamz4kKTo8EvA6Be4PR4OoLlmSu X83cvjSCWFcGCSj9zp6LTvJr9HDolEFjolasNP 1ePKFUxzmBs1Xj+2S8tr1Tm3F0Mo222DMXS 6YkeO/f4FQsl8Ukv2P8J1knvd5YLzhGf6XEvvO NWUK0uYyPISSVfPd3GeRBTzrnxxgdLhPRIIV wbAPltbzGS/k8kAq/0VRizBUit6/rpQQDXsXwHi niGAqlw7+KNyuMsgpnOkm8oEfyB28D45O9e HbnuGBHVz1Dok1UYr5Pv0c3DbM1qiAeoZ5G 9W1QPPLuhd0jVZQFzyodhXWfgyJdE21wjTE YxFzIQ2broKlpAQ==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:38 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Y07Xb0IcnLHCeEO4LQ8ppmNjENDIltCxZJTs zWmV0GmYsT29oi7c8QQOQ+IU6dedG9Glmy p3WAMQE2BB675rLI7V4vZyRheRVaKfO2Wu R46UD6XKouCn8Flg9GWxijZppExy1YZ7rXTH OFapnoyDYji6NVjM8PrxPII4XjMP5IYD6xRR7x LKuhkEc205on1aIU20h71SvG+sbS1ALZVNFd ascv5gp8uv6RPMes0ouO28ji15f7a6PByAMQT YqNlwJBDIXYb4BUbT1kjc2hmo9Tz3HcW5zUg 02vV90oX595fmO4ZTtis67q+OMpe6+AiydK6k4 PBrHdvpXGrHeZqMA==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:35 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA